



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumnos, correo electrónico particular, código de alumnos, código de trabajador, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado, código QR y nombre de trabajo recepcional, remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño y Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 14:30 horas del día 03 de julio de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre de alumnos, correo electrónico particular, código de alumnos, código de trabajador, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado, código QR y nombre de trabajo recepcional, remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUAAD y CUCEA, respectivamente); y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General y Secretaria del Comité,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUAAD y el CUCEA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0878/2024, en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 20 de junio de 2024, a las 20:46 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"Con el derecho que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de Jalisco, así como las leyes, general y estatal, en materia de transparencia y acceso a la información pública solicito lo siguiente: 1) Nombramiento del C. David Gómez-Alvarez 2) Forma de ingreso u obtención de contrato o nombramiento: ¿ oposición, concurso abierto, designación? 3) Justificación de su contratación 4) Copia simple de los contratos otorgados a David Gómez-Alvarez y lugar de adscripción. en qué lugar se le puede ubicar físicamente al mencionado: aulas, cubículos, departamento, centro universitario, etc. 5) Evidencias fehacientes que comprueben la impartición de sus cursos o clases desde su ingreso hasta la fecha 6) Otro tipo de nombramientos y montos de pagos en la institución; por ejemplo, participación en programa de Canal 44*

Datos complementarios: <https://cima.cuaad.udg.mx/pagina-personal/david-gomez-alvarez-perez>" (Sic)

**SEGUNDO.** La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0878/2024.

**TERCERO.** Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/2254/2024, CTAG/UAS/2255/2024 y CTAG/UAS/2260/2024, todos de fecha 24 de junio de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEA y al CUAAD, respectivamente.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, mediante los oficios CUCEA/SVDE/SURTC/0583/2024, recibidos el 25 y 27 de junio, así como 03 de julio de 2024, el CUCEA y CUAAD dieron contestación al requerimiento de la CTAG remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUAAD y el CUCEA remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0878/2024.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

El código de trabajador y código de alumno constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

El correo electrónico particular, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el nombre de trabajo recepcional estaría dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumnos, correo electrónico particular, código de alumnos, código de trabajador, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado, código QR y nombre de trabajo recepcional, remitida por el CUAAD y el CUCEA.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



9

SA



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco, 03 de julio de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájar Fuentes**  
Contralor General



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia